

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 4/2018) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO /2018, DE DE , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ORDENAN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a M^a Eugenia Alcántara Miralles

D. Pablo Alcántara Pérez

D.^a Coral Báez Otermín

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a Isabel Galvín Arribas

D. Camilo Jené Perea

D.^a Victoria León Girón

D.^a Africa Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Enrique Ríos Martín

D. Carlos Romero Aires

D.^a Rosa Figuerola Cruz

Secretaria

DICTAMEN 10/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963140455268236091718

1. ANTECEDENTES

El objeto de este decreto es ordenar, para la Comunidad de Madrid, las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Los antecedentes normativos se hallan en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 59.1, modificada en algunos aspectos de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1, y avanzado C2, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial. Además, en los artículos 4, 5 y 6 se insta a las administraciones educativas a desarrollar y organizar estas enseñanzas.
- El Decreto 31/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos del nivel básico y del nivel intermedio de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 98/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.
- La Orden 3661/2007, de 6 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Orden 1798/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.
- La Orden 2318/2008, de 29 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la prueba de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.
- La Orden 324/2016, de 12 de febrero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización, implantación y currículo de los cursos de idiomas de nivel C1 y se regula, con carácter experimental, la prueba de certificación de los mismos.



- La Orden 2197/2017, de 16 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifican algunos aspectos relativos a la implantación, organización, evaluación y certificación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, que en su Disposición final primera habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 5 capítulos y 33 artículos:

Capítulo I.- Disposiciones generales

- Artículo 1.-** *Objeto de la norma.*
- Artículo 2.-** *Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3.-** *Principios generales.*

Capítulo II.- Ordenación de las enseñanzas de idiomas

- Artículo 4.-** *Niveles que regirán los currículos de idiomas.*
- Artículo 5.-** *Actividades de lengua.*
- Artículo 6.-** *Currículo.*
- Artículo 7.-** *Organización de los niveles por cursos.*
- Artículo 8.-** *Duración de los cursos de cada nivel e idioma.*
- Artículo 9.-** *Modalidades de las enseñanzas de idiomas.*
- Artículo 10.-** *Otros cursos.*



Capítulo III.- Acceso, admisión y matrícula

Artículo 11.- *Acceso a las enseñanzas.*

Artículo 12.- *Admisión.*

Artículo 13.- *Oferta educativa.*

Artículo 14.- *Matrícula y permanencia.*

Capítulo IV.- Evaluación

Artículo 15.- *Características generales sobre evaluación.*

Artículo 16.- *Calificación de las pruebas de certificación.*

Artículo 17.- *Documentos de evaluación.*

Artículo 18.- *El expediente académico.*

Artículo 19.- *Las actas de calificación.*

Artículo 20.- *Movilidad del alumnado.*

Artículo 21.- *Certificación de los niveles.*

Artículo 22.- *Validez de los certificados de nivel.*

Artículo 23.- *Pruebas de certificación.*

Artículo 24.- *Adaptación de las pruebas de certificación para las personas con discapacidad acreditada.*

Artículo 25.- *Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.*

Capítulo V.- Centros

Artículo 26.- *Escuelas Oficiales de Idiomas*

Artículo 27.- *Requisitos mínimos de los centros.*

Artículo 28.- *Ratio de alumnos por grupo.*

Artículo 29.- *Autonomía pedagógica, de gestión y organizativa de las EOI.*

Artículo 30.- *Programación general anual.*

Artículo 31.- *Los proyectos de innovación en el marco de la autonomía pedagógica de las EOI.*

Artículo 32.- *Programación didáctica.*

Artículo 33.- *Adaptación de estas enseñanzas a las personas con discapacidad acreditada.*

3) Disposiciones:

Disposición adicional primera. *Supervisión de las enseñanzas de idiomas.*

Disposición adicional segunda. *Equivalencia entre enseñanzas.*

Disposición adicional tercera. *Correspondencia con otras enseñanzas*



Disposición transitoria única. *Incorporación del alumnado de las enseñanzas que se extinguen a las reguladas por el presente decreto.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

Anexo

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

- Al octavo y noveno párrafo:

Se sugiere suprimir uno de los siguientes párrafos:

(...)

“con el principio de transparencia, por cuanto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno; (...)

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



“En el proceso de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa. “

Justificación:

Para evitar la repetición.

2º Observación. Al capítulo V. Al artículo 27.

Se sugiere mayor concreción en lo relativo a la superficie de los espacios (despachos, aulas, salas de usos múltiples...) estableciendo unos metros cuadrados mínimos.

Justificación:

Para igualar la normativa a la que establece los requisitos mínimos de otros centros educativos.

3º Observación. Al Anexo I. III Nivel básico A1. III.1.Objetivos generales del nivel básico A1.

- **Al segundo párrafo:**

“A este fin, el alumnado deberá adquirir las competencias que le permitan utilizar el idioma interactiva, receptiva y productivamente, de forma sencilla (poner esto en NB A2), comprendiendo y produciendo textos breves, orales o escritos, sobre asuntos cotidianos, con un control limitado de un repertorio básico de recursos lingüísticos frecuentes, en un nivel de lengua estándar.”

Justificación:

Al sugerir que no corresponde lo señalado a este contenido.

4ª Observación. Al Anexo I. III Nivel básico A1. III.3.2.5. DANÉS

- **Al apartado 3.**

Se sugiere comprobar el primer punto por si hay un error.



5ª Observación. Al Anexo II. Nivel intermedio B2. IV.3.2.1. ALEMÁN

- **Al apartado 1. Nombre**
- **Clases de nombres (comunes, propios, colectivos, contables y no contables) y comportamiento morfosintáctico: consolidación.**
- Composición y derivación del sustantivo.
- Refuerzo y ampliación de la formación del número: nombres con doble plural (Bänke / Banken, Wörter / Worte), formación del plural mediante el de otro nombre compuesto (Stock / Stockwerke, Rat / Ratschläge, Regen / Regenfälle).
- **Sustantivación de otras categorías: ampliación de infinitivos, adjetivos y participios nominalizados** (das systematische Wiederholen, das Wichtigste, alles Verbotene).
- **Clases de nombres (comunes, propios, colectivos, contables y no contables) y comportamiento morfosintáctico: consolidación.**
- **Sustantivación de otras categorías: infinitivos, adjetivos y participios nominalizados.**

Justificación:

Para evitar la repetición.

6ª Observación. Al anexo V

Se sugiere que gallego y catalán tengan el mismo número mínimo de horas lectivas que el español como lengua extranjera en el nivel C1.

Justificación:

Por dar un tratamiento homogéneo a las tres lenguas que tienen un nivel de dificultad semejante.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento.

- Se sugiere unificar el criterio de uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a la “Consejería competente en materia de educación o Consejero competente en materia de educación.”
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **Mejora** de la **Calidad Educativa**.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a las **Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial**.



- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la “**administración educativa**”.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a las **Escuelas Oficiales de Idiomas**.
- Se sugiere unificar el criterio de uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a **certificado de nivel** así como a los niveles inicial, intermedio y avanzado.
- Se sugiere sustituir en todo el texto el término “los alumnos” por “**alumnado**”.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse al Marco Común Europeo de **Referencia para las Lenguas**

2ª Observación. A todos los anexos

- Se sugiere revisar los párrafos excesivamente largos que no contienen ningún punto y seguido. Se sugiere la utilización de signos de puntuación, separando en párrafos que faciliten la lectura y la comprensión.
- Se sugiere la unificación de criterio para el punto y aparte después del paréntesis o antes del paréntesis.
- Se sugiere la supresión en los sub-apartados de guiones que no contienen información.
- Se sugiere la unificación de criterio en cuanto a la utilización de símbolos en los apartados y sub-apartados.
- Se sugiere la unificación de criterio en la utilización de cursiva en el texto y en los ejemplos (aparecen en cursiva y en redonda indistintamente)
- Se sugiere, en los casos en los que se hace referencia a apartados del currículo del mismo nivel (p.e. “Ver DISCURSO”), añadir alguna concreción que lo explicita de forma adecuada.

3ª Observación. A la estructura del articulado:

Se sugiere el uso de negrita al nombrar los artículos, las disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, las disposiciones derogatorias y las disposiciones finales.

4ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

- Al párrafo séptimo:

“(…) Para ello, la Comunidad de Madrid favorecerá que las escuelas oficiales de idiomas impartan cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de competencias en idiomas dirigidos al profesorado y otros colectivos profesionales* y, + en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas. “



- **Al párrafo octavo:**

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración del presente decreto la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con el principio de necesidad y eficacia por razón de interés general, al tratarse del desarrollo de una norma básica que sustituye a la reglamentación hasta ahora vigente de las enseñanzas de idiomas de régimen especial; con el principio de proporcionalidad, ya que este decreto contiene la regulación imprescindible para establecer la ordenación y el currículo de las citadas enseñanzas y al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos y porque ~~además~~ **(además)**, no imponen obligaciones a los destinatarios; con el principio de seguridad jurídica, por cuanto respeta lo contenido en el citado Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, y porque habilita al Consejero competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo y aplicación de lo contenido en la norma; con el principio de transparencia, por cuanto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno; *y también, **así como** con el principio de eficiencia,+ pues la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

5ª Observación. Al artículo 1

“El presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid, así como desarrollar los currículos de los idiomas alemán, árabe, chino, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, las lenguas que tienen el carácter de lengua cooficial en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española y en los Estatutos de autonomía de las respectivas Comunidades Autónomas del Estado Español (en adelante, lenguas cooficiales) y el español como lengua extranjera, incorporando los aspectos básicos que establece el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2*, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de *este Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.*”



6ª Observación. Al artículo 4. Al apartado 3:

“3. El nivel intermedio tiene por finalidad que los alumnos utilicen el idioma interactiva, receptiva y productivamente, con cierta seguridad y flexibilidad, en situaciones habituales y menos cotidianas comprendiendo y produciendo textos, (...)”

7ª Observación. Al artículo 7. Al apartado 3:

“3. Los cursos de competencia general de todos los idiomas incluirán las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y para los niveles intermedio y avanzado, además, + las de mediación.”

8ª Observación. Al artículo 24. Al apartado primero:

“1. La aplicación de las pruebas de certificación de ~~los~~ todos los niveles se podrá adaptar en aquellos casos en que el interesado presente una discapacidad acreditada, igual o superior al 33%. “

9ª Observación. Al artículo 28.

“La Consejería con competencias en educación establecerá la relación profesor-alumno por grupo, que no podrá ser superior a 25 alumnos* ; (sustituir por;+) excepcionalmente podrá autorizar hasta un máximo de 30 alumnos por grupo.

10ª Observación. Al artículo 29. Al apartado 3

“3. En los procesos de enseñanza *y + aprendizaje se tendrán en cuenta, (...)”

11ª Observación. A la disposición adicional segunda.

“Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por este Decreto y las establecidas por los Reales Decretos 967/1988, de 2 de septiembre; 944/2003, de 18 de julio y 1629/2006, de 29 de diciembre, ~~*de 29 de diciembre,~~ son las que se determinan en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.”

12ª Observación. A la disposición adicional tercera

“Según establece el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, la Consejería con



competencias en educación facilitará la realización de pruebas homologadas para obtener el Certificado de nivel*⁺ en el idioma cursado,(...)"

13ª Observación. Al Anexo I. I Introducción. Al segundo párrafo

Se sugiere suprimir la cursiva en lo siguiente:

“Acorde con el **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (en adelante, MCER)** *~~CEFR~~⁺ y con las aportaciones actuales de las diferentes ciencias implicadas en la metodología de las lenguas, este currículo asume un **enfoque comunicativo de aprendizaje en el uso o enfoque de acción** y por tanto,⁺ es un currículo orientado a los *procesos*. El alumno es considerado como usuario de la lengua, como agente social que lleva a cabo acciones o tareas concretas*⁺, a través de actividades comunicativas lingüísticas; estas tareas, al ser de interés para el que aprende, activan todos los recursos y conocimientos previos y de esa forma generan aprendizaje significativo (*MCER*, p.9). Cabe subrayar que las actividades, los aspectos socioculturales y las tareas que se presentan han sido inspirados, también, en el resultado del análisis de necesidades*⁺, llevado a cabo en Escuelas Oficiales de Idiomas *de Idiomas de la Comunidad de Madrid.”

Madrid, a 19 de marzo de 2018

LA SECRETARIA

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Firmado digitalmente por RAFAEL CARBONELL PERIS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.03.20 13:58:31 CET
Huella dig.: f09093318a0c14b8c2bbe4aa5b4831867c2e1d36

Rafael Carbonell Peris

Rosa Figuerola Cruz

